CERTIFICACIÓN DE NO EXIGENCIA DE PÓLIZAS PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El suscrito **VICTOR HUGO ARCINIEGAS ZAMBRANO,** identificado con la C.C. No.1.085.323.433 expedida en Santacruz(N), quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal del **CENTRO DE SALUD GUACHAVESE E.S.E.** nombrado (a) mediante Decreto No. 076 del 16 de octubre del 2026, posesionado mediante acta No. 015 del 16 de octubre del mismo año,

CERTIFICA QUE:

El contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Centro de Salud Guachavés E.S.E. y el contratista **ANA VICTORIA BENAVIDES ANAMA,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.193.035.644 expedida en Santacruz (N), cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA EL AREA DE URGENCIAS DEL CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E. DE NOVEIMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2026 DE 2026 **NO requiere**
la constitución de pólizas y garantías. Esta decisión se fundamenta en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de
2015, modificados por el Decreto 1082 de 2020, que facultan a las entidades estatales a determinar los riesgos amparables y la necesidad de exigir garantías contractuales, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, su objeto, su cuantía, y los posibles riesgos derivados del mismo. En este caso particular, se ha determinado que su naturaleza no genera riesgos significativos que ameriten la exigencia de garantías contractuales por el valor del contrato y la forma de pago determinada.

Por lo tanto, en observancia del principio de economía y proporcionalidad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no se exigirá la constitución de pólizas para este contrato.

Es todo en cuanto se hace constar en honor a la verdad. Dada en el Municipio de Santacruz Nariño, el 11 de Noviembre del 2026
del 2026

Victor H. Arciniegas

VICTOR HUGO ARCINEGAS ZAMBRANO
GERENTE DEL CENTRO DE SALUD GUACHAVES ESE